

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 93/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

La estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura fue establecida por Decreto 31/1983, de 2 de diciembre.

La experiencia acumulada desde la publicación de la citada norma; la asunción de nuevas competencias en materia de Bibliotecas, Museos y Archivos por Real Decreto 409/1989, de 21 de abril; la incorporación de nuevos programas, incluidos los derivados de Convenios suscritos por la Junta de Extremadura con diferentes Departamentos del Gobierno de la Nación, aconsejan la modificación y reforzamiento de la estructura orgánica existente.

La nueva estructura, que se regula por la presente norma, responde a las nuevas necesidades organizativas y funcionales, propiciando una mayor eficacia de los recursos respecto de las demandas sociales. De una parte se dota de mayor singularidad a los programas de juventud y a la promoción deportiva y se intensifica la que se venía prestando a la conservación y defensa del Patrimonio histórico-artístico. De otra parte, se contempla la actividad cultural desde la promoción cultural y educativa vinculadas a iniciativas institucionales o sociales que faciliten la óptima gestión de los recursos y la dotación de apoyos para su libre desarrollo. Todo ello, y sin perjuicio de las singularidades apuntadas, acentuando los mecanismos de coordinación, nacionalización y simplificación administrativa con el fin de alcanzar los logros de la política cultural de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Educación y Cultura y a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de octubre de 1989,

DISPONGO

Artículo Primero

1.—La Consejería de Educación y Cultura, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Promoción Cultural y Educativa.
- Dirección General de Juventud.
- Dirección General de Deportes.

2.—El Consejero estará asistido por un Gabinete al frente del cual podrá designarse un titular.

El Gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo y cuantas otras se le asignen especialmente.

3.—Presidido por su titular existirá un Consejo de Dirección que le asistirá en la elaboración de los planes generales de la Consejería y estará compuesto por los titulares de los diferentes órganos directivos, actuando de Secretario el Jefe de Gabinete.

Artículo Segundo

1.—La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones reguladas en el art. 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables.

Corresponde asimismo a la Secretaría General la coordinación, apoyo y supervisión de las actividades de elaboración de disposiciones legales y de información, automatización y documentación administrativa, gestión de los presupuestos y la coordinación y supervisión de actividades de programación, inversiones y obras que sean competencia de la Consejería de Educación y Cultura.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Gestión Económico-Presupuestario y Administración.
- Servicio de Planificación e Inversiones.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

Artículo Tercero

1.—A la Dirección General de Patrimonio Cultural corresponde el impulso, coordinación y desarrollo de actividades tendentes a la conservación, defensa, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Extremadura y el fomento de las artes plásticas.

2.—La Dirección General de Patrimonio Cultural constará de las siguientes unidades:

- Servicio de Patrimonio Histórico Artístico.
- Servicio de Archivos, Museos y Artes Plásticas.

Artículo Cuarto

1.—Corresponde a la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa el impulso, y, en su caso, la gestión de acciones encaminadas a la producción, promoción y difusión de las artes escéni-

cas, musicales, cinematográficas y literarias; el apoyo a la creación individual o colectiva, con especial atención a la extensión del libro y las bibliotecas, como instrumentos de acción cultural y educativa.

Le corresponde asimismo el fomento y apoyo de iniciativas institucionales y sociales que faciliten la participación y acceso de los ciudadanos a los bienes culturales como instrumento de igualdad y de emancipación social.

2.—De la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, dependerá el Servicio del Libro, Bibliotecas y Animación Socio-Cultural.

3.—De la citada Dirección General dependerá el Centro Dramático y de Música y la Editora Regional.

Artículo Quinto

1.—Corresponde a la Dirección General de Juventud la coordinación e impulso de actuaciones en materia de animación y formación juvenil, de creación de servicios y dotación de equipamientos juveniles, y en general del fomento de programas e iniciativas que favorezcan la participación e integración de los jóvenes y la igualdad de acceso a los bienes sociales y culturales.

2.—Integran la Dirección General de Juventud las siguientes unidades:

—Servicio de Promoción y Gestión de programas juveniles.

3.—A la citada Dirección General se adscribirá el Centro de Información y Documentación Juvenil.

Artículo Sexto

Corresponde a la Dirección General de Deportes el fomento, coordinación y apoyo de la actividad deportiva; la promoción del deporte escolar y el impulso de iniciativas institucionales y sociales que favorezcan el ejercicio y disfrute de tal actividad por los ciudadanos.

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Deportes se estructura en la siguiente unidad:

—Servicio de Promoción Deportiva.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—Las atribuciones que por norma de igual o superior rango estuviesen asignadas a los Centros directivos de la anterior estructura serán asumidas por las nuevas unidades que en cada caso correspondan.

Segunda.—Los recursos materiales, personales y financieros del Centro Dramático Regional quedan adscritos al Centro Dramático y de Música de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se cree aplicación presupuestaria específica para la Dirección General de Deportes en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la citada Dirección General de Deportes quedará adscrita a la Dirección General de Juventud.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para desarrollar mediante Orden las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 94/1989, de 4 de julio, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se establece un programa de incentivos a la inversión para Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura.

El Plan de Empleo de Extremadura suscrito en octubre de 1988 por los Interlocutores Sociales de Extremadura establece una serie de medidas específicas incentivadoras de fomento al empleo entre las cuales se encuentra el apoyo a la inversión en proyectos industriales presentados por empresas de la economía social.

Asimismo se precisa establecer una línea de auxilios a las pequeñas y medianas empresas extremeñas, con objeto de subvencionar aquellas inversiones que, realizándose en sectores de especial resonancia regional, por su menor cuantía no resulta subvencionable o lo es insuficientemente, por la aplicación de la normativa de incentivos regionales vigentes, ni por aquellas otras líneas de auxilios en vigor de la Junta de Extremadura, o de cualquier otra de las Administraciones Públicas.

En los Presupuestos de la Junta de Extremadura para 1989 en el concepto 12.07.770 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, existe una partida dotada para esta finalidad.

La aplicación de dichos fondos al objeto que se pretende exige la creación del marco jurídico adecua-